



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El grado de desigualdad económica y social que se registra en la Argentina -y a la que por supuesto no es ajena Río Negro- resulta alarmante. Cualquiera sea el índice que se elija para medirlo, se observa que las diferencias entre los sectores más pudientes y los más postergados cada vez se agudiza más.

Dentro de este contexto, toda sociedad debe propender, precisamente y como mínimo, a atenuar estas diferencias de riqueza. Esta aspiración de mínima -consistente en obtener la redistribución de riquezas-, mas que una función sospechosa es un fin genuino del Estado. Más aún, el Estado gana legitimidad al redistribuir ingresos de manera igualitaria. En este orden de ideas nadie niega hoy en día la exigencia que tiene el Estado de satisfacer ciertas necesidades básicas.

Según datos oficiales, catorce millones de argentinos se encuentran por debajo de la línea de pobreza o tienen sus necesidades básicas insatisfechas. De este conjunto cuatro millones son indigentes, es decir, se caracterizan por extrema pobreza y, entre otras carencias estructurales, no poseen agua corriente, red cloacal, energía eléctrica, ni gas, o están conectados de manera precaria e informal, o imposibilitados de afrontar sus costos.

Esta situación de pobreza en que se encuentran afecta seriamente el cuidado de la salud, su calidad de vida y el desarrollo integral de la persona y su familia, violando también el derecho a gozar de una igualdad real de oportunidades y de trato, que exige no sólo que el Estado se abstenga de dictar normas que afecten el derecho a la igualdad, sino que además intervenga en las relaciones públicas y privadas para garantizarlo (Artículos 14 y 15 de la Constitución Provincial).

En efecto no se puede hablar de igualdad real de oportunidades sino se garantiza a todos los habitantes ciertos derechos básicos: a la educación, salud, seguridad...; los que a su vez presuponen el acceso a ciertos bienes y servicios de uso y consumo de primera necesidad: luz, gas, agua, red cloacal. En este sentido, el artículo 42 de la Constitución Nacional dispone que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios, tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos,... y a condiciones de trato equitativo y digno...".



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Por ende, resulta indispensable -a fin de cumplir con el claro mandato constitucional y asegurar los derechos constitucionales en juego-, incorporar a los contratos que regulan las condiciones de prestación de los servicios públicos, tarifas diferenciadas (denominadas "tarifas sociales") para aquellos usuarios que por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica no puedan afrontar el pago de las tarifas correspondientes.

El objetivo de estos programas de "tarifa social" consiste en establecer un sistema de asistencia económica a los usuarios de bajos recursos de los servicios públicos que, como consecuencia de situaciones socioeconómicas particulares graves, permanentes o transitorias, no se encuentren en condiciones de afrontar el pago de la tarifa correspondiente a dichos servicios. Además, también se prevé que no se implementará el corte del servicio para aquellos casos sociales a determinar. (Recientemente la legislatura sancionó un proyecto en este sentido, además de venir prorrogando la ley que estipula el no corte desde hace varios meses).

Como contrapartida de la delicada situación en que se encuentran millones de usuarios en el orden nacional y miles en la Provincia, las empresas concesionarias prestadoras de servicios públicos han obtenido en los últimos años ganancias millonarias, en muchos casos en forma ilegal, en violación de las condiciones contractuales y de las normas y principios de nuestro sistema jurídico. Cuenta de ello da la gran cantidad de acciones judiciales intentada contra los concesionarios con resultados favorables, y la firme tarea efectuada por las asociaciones de usuarios y consumidores.

En algunas provincias existen experiencias aisladas de tarifa social en algunos servicios públicos dentro de su jurisdicción y también existen casos municipales. En nuestra legislatura existe como antecedente el proyecto 378/02, presentado por diputados del bloque justicialista. Además la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción a un proyecto de ley que reglamenta la incorporación de estas tarifas sociales a los distintos contratos de servicios públicos.

Teniendo en cuenta la grave crisis económica y social por la que atraviesa la provincia, y la situación de emergencia en que se encuentran inmersos amplios sectores de la comunidad, no puede pasarse por alto la necesidad de incorporar la tarifa social a los contratos de servicios públicos durante el proceso de renegociación al que los mismos sean sometidos y por lo menos en los que tenga injerencia jurisdiccional la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello.

**COAUTORES:** Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** En el marco de la renegociación de los contratos con las empresas prestadoras de obras y servicios públicos que se realicen, incorpórense a los respectivos contratos tarifas sociales, consistentes en la eximición total o parcial del pago de la tarifa corriente, para aquellos usuarios que por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica no puedan afrontar su pago.

**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo Provincial instruirá al Ministro de Economía para la implementación pertinente a través de los entes reguladores según el servicio de que se trate procediendo en el término de sesenta (60) días a la reglamentación correspondiente.

**Artículo 3°.-** De forma.